

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modelos.dgci@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 8 de octubre al 6 de noviembre de 2020 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a disposición de todos los interesados, los siguientes puntos de contacto: Amélie Brossard-Ruffey, Subdirectora de Análisis de Despliegue, Compartición y Costos, correo electrónico: amelie.brossard@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4121, y César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición, correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4398, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

| I. Datos del participante | |
|---|----------------|
| Nombre, razón o denominación social: | AXTEL |
| En su caso, nombre del representante legal: | Alberto Razo |
| Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Poder Notarial |

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
- II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier o tro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro as unto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto: Amélie Brossard-Ruffey, Subdirectora de Análisis de Despliegue, Compartición y Costos, correo electrónico: amelie.brossard@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4121, y César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición, correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4398.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.



En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento es pecífico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que <u>no existe/existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

- VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez,
 C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Las consideraciones establecidas en el modelo de costos deben garantizar que los precios resultantes para los servicios comprendidos en la Oferta de Desagregación, tanto para Red nacional como para la División de Telmex, permitan a los Concesionarios Solicitantes competir en el mercado minorista en los segmentos de mercado empresarial y de gobierno, en virtud de que la evidencia del mercado sugiere que el AEP, a través de la División Mayorista junto con sus filiales y subsidiarias de manera creciente compiten en estos mercados con servicios basados en tecnología GPON, los cuales técnicamente podrían ser considerados sustitutos de enlaces dedicados.

Por ello solicitamos a IFT lo siguiente: 1) Disminución de los precios de servicios SAIB y de Desagregación total, tanto en Fibra Óptica Punto a Punto como en cobre, en virtud de que las tarifas de estos insumos impactan más que proporcionalmente en las tarifas de los servicios que se ofrecen para servicios en segmentos empresariales y gubernamentales; 2) Reglas transparentes de la interdependencia de precios de enlaces dedicados y desagregación, así como calibrar los precios de los servicios mayoristas con base en los precios de los competidores, 3) incorporar



criterios de eficiencia en virtud de que el modelo estará vigente por 3 años, y 4) Verificar la no discriminación entre Red nacional, División Mayorista y sus filiales.

1. Disminución de precios de servicios SAIB y Desagregación total

De acuerdo con datos de IFT los precios de comunicaciones en su conjunto cayeron 27.4%, entre junio de 2013 y abril de 2020, es decir, los precios al consumidor están cayendo y por tanto deberían disminuir los precios de estos servicios para evitar potenciales estrechamientos de márgenes, de subir los precios los concesionarios serían potencialmente desplazados del mercado puesto que no podrían disminuir los precios del mercado a la par que el AEP.

En adición, por un lado, se observa que el AEP por el mismo precio de los paquetes incrementa la oferta de capacidad contratada y por otro lado se observa que la evidencia de mercado sugiere que el AEP compite en segmentos de mercado empresarial y gubernamental con servicios basados en tecnología GPON que pareciera no pueden ser replicables en precio a través de la OREDA. De ello, solicitamos a IFT analizar las tarifas minoristas del AEP tanto para residencial como para empresarial y gubernamental con el objeto de garantizar que las tarifas mayoristas puedan ser replicables en cada segmento, y de ser necesario establecer precios diferenciados por segmento.

En adición, es de conocimiento de IFT que las tarifas resultantes de la OREDA inciden en las tarifas de la ORE, y que en el último año las tarifas de los enlaces se incrementaron drásticamente en 14% para la demanda real de servicios, por ello, solicitamos a IFT que analice detenidamente si las tarifas resultantes indicen en las condiciones de competencia, y si afectan la demanda real de servicios y se profundice en los parámetros del modelo de costos para que se reduzcan los precios vis a vis la reducción de los demás insumos, como por ejemplo, los servicios de interconexión. Cabe señalar que la demanda del mercado tanto minorista como mayorista continua por debajo de capacidades de 1 Gbps, siendo la más representativa 10 Mbps en Carrier Ethernet. Por lo que cualquier incremento dirigido a velocidades de 10 Mbps y menores resulta en un impacto significativo en los precios del inventario y afecta la capacidad de competir.

2. Reglas, supuestos o consideraciones transparentes de la interdependencia entre los servicios de desagregación y los precios de los servicios de enlaces dedicados

Consideramos que la información proporcionada por IFT no permite analizar con suficiencia, la interdependencia existente entre el modelo de costos de Desagregación y el modelo de Costos de Enlaces.



Resulta necesario que IFT establezca transparentemente los supuestos y condiciones que son consideradas en los modelos de costos para establecer los precios de las ofertas de referencia del AEP, de no hacerlo, los concesionarios no tienen certeza ni pueden evaluar ni contrargumentar dichos supuestos y condiciones, que en la práctica han llevado a un incremento desproporcionado de los precios de los enlaces dedicados.

Por lo anterior, reiteramos, que en ausencia de un mecanismo que permita comprobar el impacto en el mercado de enlaces dedicados, IFT debe comprobar que los precios resultantes del modelo de desagregación son consistentes con los precios de mercado a través de calibrar las tarifas con base en los precios de los concesionarios.

3. El modelo debe actualizarse con criterios de máxima eficiencia, pues estará vigente por los próximos tres años

El modelo bajo consulta aborda exclusivamente la actualización de algunos parámetros de carácter financiero y operativo, siendo necesario que se incorporen criterios de máxima eficiencia operativa en el uso de los servicios y se eliminen restricciones ineficientes que solo dificultan el uso de la capacidad completa de los servicios.

Entre otras cuestiones, el modelo debe considerar una inflación específica de los servicios minoristas prestados por el AEP, en lugar de la correspondiente a la economía en general, en todo caso debe considerarse la inflación de servicios de comunicaciones; además debe establecer costos de capital que impidan márgenes de ganancia con demasiada holgura que resulte en el control discrecional de los precios de sus competidores de acuerdo a segmentos y el servicios determinados por lo que no puede permitirse ningún incremento al CCPP considerado anteriormente.

4. Las ofertas autorizadas por el Instituto deben complementarse con acciones de auditoría o verificación de carácter financiero, comercial y operativo

Consideramos como urgente que IFT verifique que las conductas del AEP corresponden a las medidas de preponderancia establecidas, la verificación es necesaria en virtud de que el IFT debe conocer las condiciones técnicas y económicas específicas en las que los servicios son prestados para sus propios clientes finales y sus empresas subsidiarias o filiales.

Los resultados de las verificaciones que en su caso se realizan, no son directamente del conocimiento del público o de los concesionarios, ni indirectamente se conocen por las sanciones o medidas correctivas en que podrían haber derivado las posibles conductas observadas, contrarias a la competencia.



Lo anterior, es urgente en virtud de que IFT debe garantizar que no existe un trato discriminatorio entre el CS y las subsidiarias y filiales del AEP, puesto que por las ofertas que el AEP presenta en licitaciones, así como la absoluta opacidad de los arreglos operativos y económicos con las empresas del grupo pareciera que existen mejores condiciones para la prestación de los servicios que no se reflejan en las Ofertas.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.